



### ***Inscripción del Partido Popular en Organización.***

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil once.

Por recibido el informe de fecha treinta y uno de agosto del presente año, rendido por el Secretario General de este Tribunal, por medio del cual hace saber al Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, que en el proceso de inscripción del Partido Popular en Organización (PP en Organización), habiéndose publicado el día veintitrés del presente mes y año, el aviso a que se refiere el Decreto Legislativo transitorio No. 807, del once de agosto de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 151, Tomo 392, correspondiente al diecisiete de agosto del presente año, han transcurrido los ocho días contados a partir de dicha publicación, sin que ningún ciudadano o partido político inscrito haya presentado observaciones sobre la ilegalidad o improcedencia de la solicitud de inscripción del referido instituto político.

Visto y analizado el informe relacionado, y previo a dictar la resolución que corresponda, este Tribunal estima adecuado hacer las consideraciones siguientes:

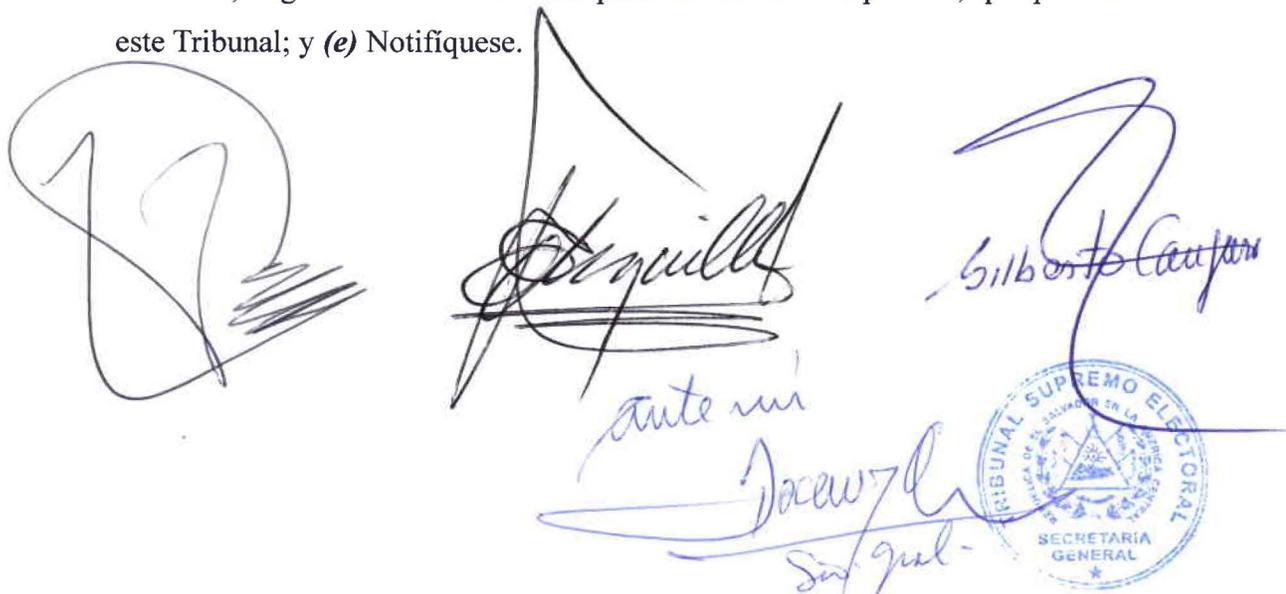
**I.** Por resolución de las dieciocho horas y treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil once, este Tribunal resolvió admitir la solicitud de inscripción presentada por la Directiva Provisional del Partido Popular en Organización y que se publicara en dos periódicos de circulación nacional, de forma legible, el aviso a que se ha refiere el Decreto Legislativo transitorio No. 807, del once de agosto de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 151, Tomo 392, del diecisiete de agosto del presente año, y se dispusiera para consulta la nómina completa de afiliados del Partido Popular en Organización, en el sitio Web del TSE y en dos periódicos digitales, a efecto que dentro del plazo perentorio de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación, cualquier persona o partido político inscrito hiciera las observaciones pertinentes sobre la legalidad o improcedencia de la citada solicitud.

**II.** De lo expuesto por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, en su informe, se comprueba que efectivamente se realizó la publicación aludida y que ha transcurrido el plazo de ocho días perentorios conferidos de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo transitorio No. 807, del once de agosto de dos mil once, publicado

en el Diario Oficial número 151, Tomo 392, del diecisiete de agosto del presente año, para que cualquier ciudadano o partido político legalmente inscrito, hiciera las observaciones pertinentes sobre la ilegalidad o improcedencia de la solicitud de inscripción del Partido Popular en Organización.

A partir de lo anterior, debe darse cumplimiento al artículo 165 CE y ordenar la inscripción del instituto político Partido Popular (PP), reconocerle su personería jurídica como partido político y tener por aprobados sus estatutos. Debiendo además, ordenarse la publicación de la presente resolución junto con los estatutos del partido antes aludido en el Diario Oficial, a costa de este Tribunal.

**Por tanto**, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución de la República; en apego a lo que disponen los artículos 18 y 72 ordinal 2° de la Constitución de la República; los artículos 55, 56, 79 números 9 y 14, 165 y 166 del Código Electoral y el artículo 1 del Decreto Legislativo transitorio No. 807, del once de agosto de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 151, Tomo 392, del diecisiete de agosto del presente año; este Tribunal **RESUELVE:** (a) Ordénase la inscripción del instituto político Partido Popular (PP); (b) Reconócese la personería jurídica del instituto político Partido Popular (PP); y apruébanse sus estatutos; (c) Publíquese en el Diario Oficial, la presente resolución junto con los estatutos del instituto político Partido Popular (PP), para los efectos legales correspondientes; (d) Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo 165 del Código Electoral, hágase el asiento de inscripción en el libro respectivo, que para tal efecto lleva este Tribunal; y (e) Notifíquese.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a large, stylized 'D'. The middle signature is 'Bosquillo' with 'ante mi' written below it. The signature on the right is 'Gilberto Campuzano'. Below the middle signature is another signature that appears to be 'Jocelyn' with 'Sin gal.' written below it. To the right of these signatures is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral, with the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'CASA DE LA JUSTICIA EN LA AV. CENTRAL', and 'SECRETARIA GENERAL'.